



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICACIÓN: 2021 - 147

ASUNTO A TRATAR:

El señor **DIEGO ARMANDO VERGARA BONILLA**, ha peticionado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios de los derechos fundamentales a la salud, a la igualdad y a la dignidad humana afirmando que han sido vulnerados presuntamente por **ALIANSA SALUD E.P.S.** y **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

HECHOS:

Indica la parte accionante que el día 27 de julio de 2021 recibió la primera dosis de la vacuna contra el COVID 19 de la farmacéutica MODERNA y fue informado que la segunda la sería suministrada el 26 de agosto de esta anualidad. No obstante la E.P.S. accionada le refirió que no contaba con el biológico para la segunda dosis. El 20 de septiembre el Ministerio de Salud puso de presente que habiendo recibido un nuevo lote de vacunas de Moderna para el país, el lapso entre la primera y segunda dosis sería del día 28 al 84.

Su I.P.S. le comunicó que no era posible suministrarle la segunda dosis por cuanto el aquí accionante no tiene comorbilidad alguna. Afirma que la falta de implantación del biológico le afecta dado que se encuentra en proceso de admisión en la Universidad Atlantis en Miami -EEUU-, institución que le exige la constancia de inmunidad.

PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que esta Agencia Judicial Constitucional ordene las accionadas agendar de manera inmediata la cita en una fecha próxima para la aplicación de la segunda dosis de la vacuna contra el Covid 19 de la farmacéutica Moderna.

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

La vinculada Atlantis University no se pronunció.

Tras efectuar varias consideraciones científicas sobre los intervalos que deben existir entre la aplicación de la primera y la segunda dosis de biológicos contra el Covid 19, el Ministerio de Salud señala que no es la entidad encargada de materializar la aplicación de la vacuna. Pide que la Cartera sea exonerada de cualquier responsabilidad en la presente acción constitucional.

La E.P.S. accionada considera que no se configura vulneración iusfundamental alguna, por cuanto la aplicación de las vacunas se ciñe al principio de solidaridad, habida cuenta que según su dicho, el Plan Nacional de Vacunación apunta a proteger los daños más graves e inmediatos sobre la vida y ello no implica, según su criterio, un acto de discriminación. Pide su desvinculación y la negación del amparo pedido.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, esta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas “cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública” o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

Procede siempre y cuando no exista otro medio judicial de defensa idóneo, es decir, tanto o más eficaz que la acción de tutela para lograr la garantía efectiva del derecho vulnerado o amenazado, a menos que se ejerza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Habida cuenta que el suscrito Juez ha tenido conocimiento de la implantación de las vacunas de Moderna en primera y segunda dosis en varias regiones del país, el Despacho se comunicó telefónicamente con el accionante tal y como se evidencia en el informe secretarial contenido en el folio 74 de este plenario. El señor Vergara Bonilla informó que ya le fue suministrada la segunda dosis del biológico contra el Covid 19 de la farmacéutica Moderna.

En ese orden de ideas, no hay lugar a realizar mayores análisis jurídicos dado que el fin de la solicitud de amparo constitucional era el suministro del biológico y esto ya tuvo lugar. El accionante deberá tener en cuenta que al poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional, lo mínimo que debe hacer cuando su pretensión ya se ha satisfecho por parte de la persona natural o jurídica encargada de hacerlo, es informar a la Administración de Justicia dicha situación para evitar el desgaste de la misma en trámites que no tienen sentido.

Por las razones expuestas, se negará el amparo deprecado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DENIEGA la tutela impetrada por **DIEGO ARMANDO VERGARA BONILLA**

SEGUNDO: DESVINCULAR a **ATLANTIS UNIVERSITY**

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito el contenido de esta providencia a la parte actora, a las accionadas y a quien estuvo vinculado.

De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciase.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

Firmado Por:

**Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6d335b83864268c0d04aaaf5054bb3fa435b5f57b8b5a7da105367c39de5fca

Documento generado en 12/10/2021 05:38:32 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co